REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00027.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSA NUEVA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YEIMY ESPERANZA BOLÍVAR CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $38.900.oo M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2017.
1.2. $296.400.oo M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de julio a diciembre de 2017, cada una por valor de $49.400.oo. M/cte.
1.3. $628.200.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de $52.530.oo. M/cte.
1.4. $666.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de $55.500.oo. M/cte.
1.5. $706.200.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de $58.850.oo. M/cte.
1.6. $60.900.oo M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
1.7. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal

efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ CLEVES** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N`20**, FIJADO HOY **15 DE FEBRERO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556600d937db16c2fbff37bb5408ba42c13967b0e425e647dbaead5e7f127951**
Documento generado en 12/02/2021 09:43:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica